Floridablanca, 24 de Abril de 2.025

RS-SP No: _1586_

SEÑORES:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
Correo Electrónico: j06cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**EDINSON MARQUEZ, HECTOR GARCIA, MARIELA MURILLO, NICOLAS CASTELLANOS Y OTROS.**
ACCIONADA:	**ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, ALCALDIA DE FLORIDABLANCA Y SECRETARIA DE PLANEACION DE FLORIDABLANCA.**
VINCULADOS:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.**
RADICADO:	**682764189005-2025-00244-00**

Asunto: Contestación RAD. Interno 2336 DEL 24/04/2025.

En este sentido, el Municipio de Floridablanca a través de la Secretaria de Planeación, representada por su secretario (E) **GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 91.160.561 de Floridablanca, obrando en mi calidad de Secretario de Infraestructura, quien cumple con los requisitos el perfil para desempeñar el cargo durante el periodo de ausencia del titular de la Secretaria de Planeación, conforme al Decreto No. 0093 del 11 de Abril del 2.025 *"Por medio del cual se hace un encargo"* y, encontrándome dentro del término procesal otorgado para hacerlo, teniendo en cuenta que fuimos notificados al correo electrónico que fue recibido el día 23 de Abril de la presente anualidad, sobre las 5:36 p.m., fuera de la hora establecida de atención y recepción de documentos por los Despachos Judiciales y de la misma Administración Municipal e incluso fuera de la hora judicial Colombiana, entendiéndose notificado al día siguiente, esto es el jueves 24 del mismo mes y año, manifiesto respetuosamente a este Honorable Despacho Judicial que procedo a **EMITIR MEMORIAL DE CONTESTACION ACCION DE TUTELA** en nombre del Municipio de Floridablanca y de la Secretaria de planeación, en los siguientes términos, no sin antes expresar una clara excepción de Falta de legitimación por pasiva.

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Floridablanca** <j06cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 23 abr 2025 a la(s) 5:36 p.m.
Subject: COMUNICA TUTELA RADICADO 2025-244
To: notificaciones.judiciales@amb.gov.co <notificaciones.judiciales@amb.gov.co>, notificaciones@floridablanca.gov.co <notificaciones@floridablanca.gov.co>, notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>, karenleon-2023@hotmail.com <karenleon-2023@hotmail.com>, Widmar Grueso Mariaca <planeacion@floridablanca.gov.co>

Se debe mencionar que, para computar este término hay que tener en cuenta los artículos 1 y 8 de la Ley 2213 de 2022, los cuales regulan las notificaciones a través de medios electrónicos en diferentes jurisdicciones, incluidos los trámites constitucionales como las acciones de tutela. En dichas normas se establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione o acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

> **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
>
> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así los términos otorgados de cuarenta y ocho horas (48), empezaron a correr a partir del lunes 28 de abril del corrido año, los cuales se vencen el miércoles 30 del mismo mes y año.

En estos términos, cumpliendo los requisitos legales para tal fin, solicitamos de la manera más respetuosa al Despacho Judicial NO se consideren las pretensiones plasmadas por el accionante, basada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta lo afirmado, debido a que no tengo conocimiento directo de los hechos mencionados, no se encuentra dentro de nuestras competencias.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta lo afirmado, debido a que no tengo conocimiento directo de los hechos mencionados, no se encuentra dentro de nuestras competencias.

AL HECHO TERCERO: No me consta lo afirmado, debido a que no tengo conocimiento directo de los hechos mencionados, no se encuentra dentro de nuestras competencias.

AL HECHO CUARTO: No me consta lo afirmado, debido a que no tengo conocimiento directo de los hechos mencionados, no se encuentra dentro de nuestras competencias.

AL HECHO QUINTO: No me consta lo afirmado, debido a que no tengo conocimiento directo de los hechos mencionados, no se encuentra dentro de nuestras competencias.

AL HECHO SEXTO: No me consta lo afirmado, debido a que no tengo conocimiento directo de los hechos mencionados, no se encuentra dentro de nuestras competencias.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta lo afirmado, debido a que no tengo conocimiento directo de los hechos mencionados, no se encuentra dentro de nuestras competencias.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PETICIONES

Este Despacho se abstiene a pronunciarse frente a las pretensiones del accionante, toda vez que la Secretaría de Planeación Municipal de Floridablanca no tiene competencia frente a las peticiones presentadas, las cuales van encaminadas al cumplimiento por parte del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, frente al restablecimiento del servicio de agua en el domicilio de los accionantes. Siendo claro en estos términos que, no llevamos a cabo el proceso procesos administrativos de legalización del servicio de agua, por encontrarse fuera de nuestra orbita institucional; de la misma forma tampoco dimos origen a lo discutido por los señores **EDINSON MARQUEZ, HECTOR GARCIA, MARIELA MURILLO, NICOLAS CASTELLANOS Y OTROS.**

En este sentido, no tenemos injerencia alguna en las decisiones que puedan tomar el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, dependencia que es competente de dar trámite a dicho proceso en cuanto al servicio de agua. Lo anterior conlleva a no tener conocimiento de las actuaciones adelantadas frente a dichas peticiones, por lo cual es prudente de nuestra parte solicitar en términos de cordialidad, la desvinculación en el presente trámite de Acción de Tutela, máxime cuando se encuentra probado dentro del expediente la respuesta emitida por parte de mi representada y conforme a competencias teniendo en cuenta que no existe radicación alguna por parte de los accionados.

En estos términos solicitamos con nuestro acostumbrado respeto dársele trámite de desvinculación dentro de la presente acción de tutela a la Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca, toda vez que no están llamadas a prosperar sus peticiones en nuestra contra.

EXCEPCIONES EN CONTRA DEL AMPARO SOLICITADO

- ***FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.***

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de manera respetuosa, se desvincule a LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA **Y** al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, de la presente acción de tutela, toda vez que no ha vulnerado derecho alguno de los señores **EDINSON MARQUEZ, HECTOR GARCIA, MARIELA MURILLO, NICOLAS CASTELLANOS Y OTROS**, siendo que en esta Secretaría de Planeación no se vienen adelantando ningún tipo de tramite y/o proceso que dieran lugar a la no contestación de la petición mencionada por el accionante o a las acciones administrativas para la legalización y/o restablecimiento del servicio de agua, hechos que motivaron la presente tutela, ni tampoco hemos tomado y/o omitido acciones que vulneren los derechos fundamentales debatidos en la acción constitucional en estudio. Así las cosas, debo manifestar que esta Secretaría NO puede ser vinculada como sujeto pasivo, toda vez que no se vulneró derecho fundamental alguno al accionante ***EL DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL DEBIDO PROCESO***, ***ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS,*** ni somos los competentes para resolver el petitum de la misma y por tanto frente a la vinculación que se nos hace en la acción de la referencia, es improcedente en razón a la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

A lo anterior es importante señalar lo que considera la honorable corte constitucional en la sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas:

"... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño."

En consecuencia, la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, se acoge a la excepción de la falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto no es la dependencia competente para dirimir la situación presentada por el demandante, por lo que solicito en término de la cordialidad y respeto se nos desvinculen de la presente acción a la Secretaría de Planeación.

- ***DERECHO FUNDAMENTAL NO VULNERADO POR PARTE DE MI REPRESENTADA.***

Su señoría, no es posible determinar cuál es el derecho Fundamental vulnerado por parte de la Secretaría Planeación del Municipio de Floridablanca, el accionante eleva la protección de unos derechos-***DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL DEBIDO PROCESO***, los cuales NO le corresponde a esta Secretaría garantizar, ni atender lo solicitado por el accionante de acuerdo las competencias administrativas establecidas en el MANUAL DE FUNCIONES conforme al Decreto 0393 del 2.021 "*Por medio del cual se adopta la estructura administrativa de la administración central del Municipio de Floridablanca – Santander*, *se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones",*

En razón a lo anterior y a los hechos establecidos por el accionante, no existe relación alguna entre esta dependencia y los acontecimientos que dieron lugar a la vulneración de los derechos alegados en la presente acción de tutela; en este sentido no se pudo llegar a demostrar la existencia de una relación jurídica sustancial en el presente caso.

Por lo anterior, la Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca – Alcaldía de Floridablanca, solicita que se declare improcedente la presente acción en nuestra contra, toda vez que no es de nuestra competencia hacer valer los derechos fundamentales invocados por el accionante, no habiendo lugar a protección de los mismos de nuestra parte, con el ejercicio de esta acción de tutela, ya que los mismos no se encuentran amenazados o vulnerados de forma directa por esta dependencia. Sumando a ello, no se logró demostrar la existencia de un perjuicio inminente, urgente, grave he impostergable, atribuible a la Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca.

SOLICITUD ESPECIAL

Por las razones expuestas, le solicito respetuosamente al señor juez: SE DESVINCULE A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN EL TRAMITE DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, por no existir merito para dar trámite a la misma en nuestra contra.

ANEXOS Y PRUEBAS

Con el presente escrito como anexos presento los siguientes documentos:

- Copia Cedula de ciudadanía del suscrito **GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, secretario (E) de Planeación del Municipio de Floridablanca.

- Copia Decreto No. 0093 del 11 de Abril del 2.025 "*por medio del cual se hace un encargo*" de **GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ** como secretario de Planeación (E) del Municipio de Floridablanca.

NOTIFICACIONES

En su despacho y en la Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca/ Santander, ubicada en la calle 5 No. 8-25, Floridablanca, Santander, y al correo electrónico planeacion@floridablanca.gov.co

Del Honorable Juez,

Atentamente,

GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ
Secretario de Planeación (E)
Resolución 0093 del 11 de Abril de 2025
Municipio de Floridablanca

Proyectó: DIEGO FERNANDO JAIMES, CPS secretaria de Planeación.
Reviso: DIANA SUAREZ F., CPS Secretaría de planeación.

Copia: Secretaría Jurídica / notificaciones@floridablanca.gov.co / tutelas@floridablanca.gov.co

RS-SP No. 1449

Floridablanca, 10 de Abril de 2.025

Doctor:
MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA
Secretaría Jurídica de Floridablanca
notificaciones@floridablanca.gov.co / juridica.accionespopulares@floridablanca.gov.co
E.S.D.

Referencia: R.E- Planeación 2051 del 04/04/2025.

Asunto: Respuesta Requerimiento judicial – Previo a Incidente – Reparación Directa RAD. 680013333013 2022-00014-00

Cordial saludo,

Con el fin de acatar el requerimiento del cual se corrió traslado por parte de la Secretaría Jurídica del Municipio, decretado por el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga, dentro del medio de control Reparación Directa, dentro del proceso identificado con radicado arriba referido, se permite entrar a detallar las gestiones desplegadas así:

> *"(i) Allegar copia íntegra, completa y legible de la respuesta proferida a la petición presentada por el abogado Flastony Gelvez Serrano, como apoderado de la parte demandante, y que obra en el archivo 16 de la actuación 3 índice SAMAI (expediente digital)*

Al respecto referir que, no se evidenció Derecho de petición radicado por el señor FLASTONY GELVEZ SERRANO ante la Secretaría de Planeación, siendo necesaria su remisión a la ventanilla de atención central, a efecto de determinar a cargo de que Secretaría y/o dependencia se encuentra para su trámite.

> *(ii) Certificar si el sector vial con nomenclatura transversal 154 con calle 158 sector el Bosque frente al Condominio Club House del Municipio de Floridablanca, se encuentra dentro del inventario de la infraestructura vial municipal y a su vez, se sirva informar cuál es la entidad a cargo de su conservación, mantenimiento y cuidado."*

Al respecto atendiendo las competencias administrativas establecidas en el MANUAL DE FUNCIONES conforme al Decreto 0393 del 2.021 *"Por medio del cual se adopta la estructura administrativa de la administración central del Municipio de Floridablanca – Santander, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones",* NO se encuentra bajo las competencias de la Secretaria de Planeación, el inventario de la infraestructura vial Municipal, función esta que se encuentra a cargo de la Secretaria de Infraestructura, habiéndose realizado su remisión mediante oficio RS-SP No 1048 del 10 de abril del corrido año, como se evidencia con documento adjunto.

Lo anterior, acorde a las competencias administrativas establecidas en el Decreto 0393 del 2.021, el cual en su artículo 24 numeral 6, que señala al tenor literal:

ARTICULO 24. FUNCIONES SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

Esta dependencia tiene como propósito principal: formular estrategias y desarrollar acciones tendientes a mantener, mejorar, diseñar y construir la infraestructura municipal con el fin de satisfacer las necesidades y requerimientos de la comunidad establecidos en el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con lineamientos y normatividad para este efecto.

Son funciones de esta secretaría en el marco de sus competencias las siguientes:

6. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura municipal, del desarrollo urbanístico, malla vial municipal, de acueducto, saneamiento básico y servicios básicos que se ejecuten a través de convenios, delegación o contratación.

7. Mantener actualizadas las normas de diseño geométrico y especificaciones técnicas que permitan la modernización del sistema de infraestructura municipal, con miras a brindar una adecuada seguridad a los usuarios.

De su parte, de considerarse pronunciamiento por parte del Municipio frente a lo solicitado, estas son acciones que recaen en la Secretaría Jurídica a cargo de la defensa judicial del Municipio de Floridablanca.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca resuelve requerimiento, cualquier información adicional, con gusto será atendida al correo electrónico planeacion@floridablanca.gov.co.

Cordialmente,

ISRAEL ANDRÉS BARRAGÁN JEREZ
Secretario de Planeación
Municipio de Floridablanca

Proyectó: DIEGO FERNANDO JAIMES, CPS secretaria de Planeación.
Reviso: DIANA SUAREZ F., CPS Secretaría de planeación.

Copia: Oficio RS-SP No 1048 del 10 de abril del 2024.

RS-SP No. 1449

Floridablanca, 10 de Abril de 2.025

Señores
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga
Jadmin02bga@notificacionesrj.gov.co
E.S.D.

Referencia: R.E- Planeación 2050 del 04/04/2025.

Asunto: Respuesta Requerimiento judicial – medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos RAD. 680013333002 2025-00019-00

Cordial saludo,

Con el fin de acatar el requerimiento, decretado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro del medio de control Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, dentro del proceso identificado con radicado arriba referido, se permite entrar a detallar las gestiones desplegadas así:

> *"…Rendir informe técnico que dé cuenta del estado de la quebrada Mensuly desde los límites con el Hotel Ventura trayecto al norte hasta la desembocadura de la quebrada en el rio de oro, especialmente en lo atinente a la contaminación a la que hace referencia el actor popular."*

Al respecto atendiendo las competencias administrativas establecidas en el MANUAL DE FUNCIONES conforme al Decreto 0393 del 2.021 *"Por medio del cual se adopta la estructura administrativa de la administración central del Municipio de Floridablanca – Santander, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones",* NO se encuentra bajo las competencias de la secretaria de Planeación, rendir informe técnico frente al estado de las quebradas del municipio.

Lo anterior, acorde a las competencias administrativas establecidas en el Decreto 0393 del 2.021, el cual en su artículo 10 numeral 2,5, que señala al tenor literal:

ARTÍCULO 10. FUNCIONES OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO.

Esta oficina tiene como propósito principal: formular, ejecutar y hacer seguimiento de estrategias que en materia de gestión ambiental y mitigación del riesgo se deban realizar en el marco de los lineamientos y normatividad en la materia, que conlleven a la protección de los recursos naturales con los que cuenta el municipio y realizar acciones de prevención y mitigación del riesgo de desastres promoviendo la participación social y comunitaria en todo aquello que pueda causar detrimento al medio ambiente y ocasionar posibles riesgos de desastres.

1. Coordinar la formulación de planes, programas y proyectos que en materia ambiental se deban ejecutar dando cumplimiento a lineamientos y normatividad para este efecto.

2. Preservar y garantizar un ambiente natural, que permita la reproducción de la vida de manera sana y saludable en el municipio, reduciendo la contaminación de las fuentes hídricas y del aire en el municipio.

3. Aunar esfuerzos con entidades como el área metropolitana de Bucaramanga, la CDMB, en la formulación y ejecución de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables con que cuenta el municipio

4. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; a través de planes programas y proyectos ambientales municipales articulados y armonizados con los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

5. Asumir la autoridad ambiental para la prevención, preservación, conservación y rehabilitación de los recursos naturales y del ambiente, cuando las disposiciones legales así lo autoricen.

6. Gestionar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan municipal para la gestión del riesgo de desastres, con énfasis en los aspectos del conocimiento y reducción del riesgo.

De su parte, de considerarse pronunciamiento por parte del Municipio frente a lo solicitado, estas son acciones que recaen en la Secretaría Jurídica a cargo de la defensa judicial del Municipio de Floridablanca.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca resuelve requerimiento, cualquier información adicional, con gusto será atendida al correo electrónico planeacion@floridablanca.gov.co.

Cordialmente,

GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ
Secretario de Planeación (E)

Resolución 0093 del 11 de Abril de 2025
Municipio de Floridablanca
Municipio de Floridablanca

Proyectó: DIEGO FERNANDO JAIMES, CPS secretaria de Planeación.
Reviso: DIANA SUAREZ F., CPS Secretaría de planeación.

Copia: Oficio RS-SP No XXXX del 29 de abril del 2025.